

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Laboratorios provinciales y municipales de higiene.

Tarifa de derechos para el servicio público.

(Continuación)

ANÁLISIS CUANTITATIVOS

Además de los análisis completos, se verifican las determinaciones aisladas que se detallan para algunos alimentos y bebidas.

	Pesetas.
Aguas. —Análisis de un agua bajo el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza.	25
Grados hidrotimétricos, total y persistentes.	3
Residuo fijo: seco á más 100 grados.	3
Metales tóxicos: cada uno.	3
Análisis ponderal completo del agua potable.	100

Numeración de colonias.	10
Investigación de bacilos patógenos.	25
Fotomicrografía de colonias ó bacilos.	15
Aparatos para filtración y purificación de aguas: Ensayo.	50
Hielo. —Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.	10
Aguas y bebidas gaseosas. —Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.	20
Ácidos minerales libres: cada uno.	3
Metales tóxicos: cada uno.	3
Materias colorantes.	2
Naturaleza de la materia edulcorante.	5
Vinos, cervezas y sidras. —Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.	25
Análisis comercial (para el vino), alcohol, extractos, sulfatos, azúcar, reductos y acidez.	10
Alcohol.	2
Alcohol y extracto seco.	4
Acidez total.	3
Crémor.	3
Materia reductora.	3
Tanino.	3
Sulfato potásico (Enyesado).	2
Cloruro sódico.	2
Ácido tártrico libre.	3
Sales de barita y estroncia.	3
Ácido sulfúrico libre.	3
Ácido sulfaroso.	4
Goma y dextrina.	4
Agentes de conservación: cada uno.	3
Sacarina.	3
Alumbre.	3

Metales tóxicos: cada uno.	3
Colorantes extraños: cada uno.	2
Materia amarga (cervezas).	5
Alteraciones: su naturaleza.	4
Enfermedades: examen microscópico de depósitos, y fermentos.	10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc.	15
Alcoholes. —Determinación de su pureza y grado alcohólico.	15
Aguardientes y licores. —Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.	15
Alcohol, cantidad.	2
Pureza del alcohol.	8
Naturaleza de la materia edulcorante.	5
Aromas artificiales.	5
Colorantes: cada uno.	2
Metales tóxicos: cada uno.	3
Harina, pan, pasta para sopa y pastelería. —Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.	25
Gluten y ensayo del mismo (harinas).	3
Agua.	2
Materia grasa: su naturaleza.	3
Acidez.	5
Naturaleza de la materia edulcorante.	5
Metales tóxicos: cada uno.	3
Materias minerales extrañas.	3
Materias colorantes: cada una.	2
Agentes de conservación: cada uno.	3
Examen microscópico y fotomicrografía.	15
Leches. —Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.	25

Densidad.	1
Materia grasa.	3
Cenizas y ácidos fosfóricos.	4
Acidez.	3
Manteca de vaca y grasa de cerdo. —Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.	15
Aceite de oliva. —Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.	15
Azúcares y miel. —Análisis bajo el punto de vista de su pureza.	15
Jarabes y productos de confitería. —Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.	15
Naturaleza de la materia edulcorante.	5
Acidez, proporción y naturaleza.	3
Materias colorantes: cada una.	2
Agentes de conservación: cada uno.	3
Metales tóxicos: cada uno.	3
Café verde y tostado. —Investigación de su pureza y condiciones para el consumo.	10
Te. —Investigación de su pureza y condiciones para el consumo.	10
Sucedáneos del café y el te. —Análisis bajo el punto de vista para el consumo.	15
Infusión del café y te. —Investigación de sus condiciones y presencia de sacarina.	10
Chocolates y cacao en polvo. —Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.	20
Azafrán, pimienta, pimentón, etc., y demás condimentos y	

especias.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Sal de cocina.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	10
Vinagres.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	10
Conservas alimenticias de todas clases.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	20
Materias colorantes, cada una.	3
Metales tóxicos, cada uno....	3
Agentes de conservación, cada uno.....	3
Investigación de gérmenes patógenos.....	15
Examen microscópico y fotomicrográfico.....	15
Leche de nodriza.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones nutritivas.....	5
Quesos y requesón.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Metales tóxicos.—Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, proporción de plomo en el estaño de soldaduras, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro, cada uno....	3

(Concluirá.)

Ayuntamientos

VILLARALTO

Núm. 1105

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la forma siguiente:

Sección Protectora.

Presidente.

D. Gumersindo Palomero Corral

Vocales.

D. Francisco Fernández Gómez
Filiberto Nieto y Díaz Talavera
Bartolomé Peralbo Muñoz

Sección de Vigilancia.

Presidente.

D. Gumersindo Palomero Corral

Vocales.

D. José Rubio Blanco
Antonio Palomero Corral
Rafael Lira Montenegro
Antonio Sánchez Caballero
Francisco López Toril

D.^a Irene Ruiz Toril
Máxima Gómez Sánchez

Delegado.

D. Antonio Palomero Corral

Secretario de las mismas.

D. Francisco Tena Torrico

Lo que se publica en cumplimiento

del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Villaralto 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Gumersindo Palomero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1107

Don Juan García Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde presidente.

D. Juan García Fernández

Sección Protectora.

Vocales.

D. Marcelino Sanz Caballero
Domingo de los Ríos Sánchez
Antonio López Fernández
Antonio Aparicio Pérez de Perea
Julio Gaspar López Luna
D.^a Elena Garrido Loustalet

Manuela Serrano Vargas

Sección de Vigilancia.

Vocales.

D. Secundino Casto Caballero Cano
Juan Antonio Gómez Conde
Valeriano Perea Benavente

Secretario.

D. José Gil y Vizcaino

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Hinojosa del Duque 3 de Abril de 1908.—Juan García.

DOÑA MENCIA

Núm. 1096

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Doña Mencía 1.º de Abril de 1908.—Francisco Barea.

Núm. 1097

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a primera subasta la enagenación de 23.612 kilogramos de trigo que constituyen las existencias de las paneras del Pósito de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en la sala Capitular de estas Casas Consistoriales, a las diez de la mañana del día en que haga quince, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Junta señalada al efecto y bajo las condiciones que aparecen del pliego correspondiente, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de venta en esta subasta será el precio medio que tengan en esta plaza los cien kilos de trigo el día anterior al remate.

Para tomar parte en la subasta se requiere el previo depósito del 5 por 100 del total valor del trigo enagenable.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado, conforme al modelo que a continuación se inserta, siendo rechazadas todas aquellas que no vengan en el papel correspondiente y les acompañe la cédula personal y resguardo del depósito.

Tampoco será admitida la que no ofrezca el precio que se fije como mínimo, y se adjudicará al que ofrezca más alto precio.

La venta se hará a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho el remate, sin cuyo previo pago no podrá retirar la especie adquirida y sufrirá la pérdida del depósito hecho.

Doña Mencía 4 de Abril de 1908.—Francisco Barea.

Modelo que se cita.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, enterado de las condiciones para la enagenación del total existencias del trigo del Pósito, acepta aquellas y se compromete a comprarlas todas por la cantidad de (en letra) pesetas a que asciende su importe a razón de (en letra) pesetas los cien kilos.

Doña Mencía de de 1908.

(Firma del proponente)

FUENTE TOJAR

Núm. 1093

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que el día veinte del próximo mes de Abril, a la hora de las doce, y bajo mi presidencia o la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la segunda subasta para la venta de los granos existentes en este Pósito de la población.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se copia, y que habrá de presentarse en dicha Casa Consistorial, en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es preciso depositar provisionalmente el 5 por 100 del precio total de la subasta, que previamente se hará saber por edictos en esta Casa Consistorial.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones sin que nadie reclamase contra ellas.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha, y de

las condiciones que contiene para la enagenación del trigo del Pósito de esta villa, se compromete a comprar todas las existencias de dicho grano con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de

Fuente Tojar 30 de Marzo de 1908.—Manuel Abalos.

PEDROCHE

Núm. 1106

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumplidas previamente las prescripciones reglamentarias, la Junta local de primera enseñanza de la misma que ha de actuar durante el presente cuatrienio, ha quedado constituida del modo siguiente:

Presidente.

El señor Alcalde de esta villa.

Vocales.

D. Rafael Manosalbas, Concejal.
D. Joaquín Blasco, Concejal.
D. Manuel Vera Fernández, Médico.
D. Pedro Cano Manosalbas, padre de familia.
D. Diego Cano Moreno, padre de familia.
D.^a Orosia Escribano Tirado, madre de familia.

D.^a Antonia Castro Blanco, madre de familia.

D. Antonio Márquez Polonio, cura párroco.

D. Miguel Moreno Campos, Farmacéutico.

Secretario.

El del Ayuntamiento, don Tomás Rojas Muñoz.

Referida Junta, al constituirse como queda dicho, acordó unánimemente, para cumplir lo dispuesto en el caso 7.º, art. 4.º del Real decreto de 7 de Febrero último, no hacer uso de la facultad que se le concede de dividir en secciones protectora y de vigilancia la misma, y que la Junta en pleno desempeñe ambas funciones, por cuya razón no se designa el vocal Maestro, y, por último, que no existiendo en este término anejos ni grupos de población con escuelas públicas ni privadas, no hay tampoco que nombrar el Delegado que previene el artículo 5.º

Lo que se publica en cumplimiento a lo determinado en el art. 6.º de referido Real decreto.

Pedroche 2 de Abril de 1908.—Manuel Tirado.

LUQUE

Núm. 1099

Don Manuel Carrillo Jiménez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que previamente autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, he dispuesto distribuir preparados de extrignina en las fincas denominadas San Juan Bautista y Adarguillas, de este término, propiedad de don Juan Bautista Galisteo Alba, con el fin de

destruir los animales dañinos que van por dichas fincas.

Y con el fin de evitar peligros é inconvenientes á las personas y á la propiedad, he ordenado que el envenenamiento tenga lugar en las fincas referencias desde el día 15 del mes actual hasta el 15 de Mayo próximo. Para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente en Luna á 3 de Abril de 1908.—Manuel Murillo.

LA CARLOTA

Núm. 1100

José Manuel Bernier Luque, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de ayer, por falta de licitadores, poniendo á venta libre de las especies de consumo paja, leña y aceites de verdeo, como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit existente en el presupuesto del corriente ejercicio, se anuncia otra nueva licitación que tendrá lugar el día del corriente mes, de diez á doce de mañana, ante la comisión nombrada al efecto, en estas Casas Concejales, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la anterior, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal. La Carlota 2 de Abril de 1908.—José Bernier.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1101

Fernando Ortega Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Profesor Veterinario en esta villa, por defunción del que venía ocupando, dotada con el privilegio que arrojen los derechos de la sección de carnes, se anuncia por un plazo de treinta días, á contar desde aquel en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que las personas que deseen puedan solicitarla, á las instancias deberán acompañar título profesional y demás documentos que señalan las disposiciones vigentes.

Nueva Carteya 3 de Abril de 1908. Alcalde, Fernando Ortega.—Declarados: El Secretario, Francisco...

RUTE

Núm. 1104

Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que la Junta local de enseñanza de esta población quedado constituida en este día en la siguiente:

Sección Protectora de la enseñanza.

Alcalde presidente.

Manuel Mangas Ubeda.

Vocales.

Antonio García Quintana, Maestro escuela pública.

Francisco José Porras Moreno, padre de familia.

D.^a Dolores Roldán Ramírez, madre de familia.

D.^a Josefa Morales Pérez, madre de familia.

Y un Cura párroco aun no designado por el Diocesano.

Sección de Vigilancia.

Presidente.

El señor Alcalde.

Vocales.

D. Manuel Repullo Roldán, Concejal del Ayuntamiento.

D. José Pérez Perales, Concejal del Ayuntamiento.

D. Godofredo Rueda Morales, Médico inspector de Sanidad.

Secretario de ambas secciones.

El del Ayuntamiento.

Delegados en el término municipal.

D. Pablo Jiménez Morales y D. Julián Jiménez Henares.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero del corriente año.

Rute 1.^o de Abril de 1908.—Manuel Mangas.

SANTAELLA

Núm. 1098

Don Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual, queda expuesto, por ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho tiempo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Santaella 5 de Abril de 1908.—Juan de D. Aguayo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1086

Don Antonio A. Calderón y Gutiérrez de Ravé, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde presidente.

D. Antonio A. Calderón y Gutiérrez de Ravé.

Sección de Vigilancia.

Vocales.

D. Luis González Martínez, Inspector de Sanidad.

D. José Sánchez Díaz, Concejal.

D. Antonio León Caballero, Concejal.

Sección Protectora.

D. Francisco del Pino García, Cura párroco.

D. Demetrio Antonio Guillén Moreno, Maestro de escuela.

D. Juan de Dios Pequeño de la Peña, padre de familia.

D. Miguel Poo e Cordero, padre de familia.

D.^a María Encarnación Delgado Pérez, madre de familia.

Secretario.

El del Ayuntamiento.

Delegados.

D. Francisco Córdoba y Alba

Gabriel Capilla Cáceres

José Calzadilla Gómez

Manuel Manuel Ruiz

D. Francisco Figueroba Muñoz

Antonio Blanco Muñoz

Francisco Linares Ruiz

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario y á los efectos del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero último.

Fuente Obejuna 1.^o de Abril de 1908.—El Alcalde presidente, Antonio A. Calderón.

Asociación general de Ganaderos DEL REINO

Núm. 1102

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.^o del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el art. 6.^o, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.^o dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto, todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1908.—El Secretario general, el Marqués de la Frontera.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1109

Don Jo é James y Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber á Alejandro Boury Fernández, vecino de Pueblonuevo del Terrible, y cuyo actual paradero se ignora, que por su hermano Carlos Boury Fernández se ha incoado expediente en este Juzgado para acreditar é inscribir en el Registro de la propiedad las cinco casas que se describirán, que compró hace dos años á su hoy difunto padre don Francisco Boury Anclair, á fin de que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado alegando lo que convenga á su derecho en pró ó en contra de la posesión de fincas que trata de inscribir en el Registro de la propiedad en dicho hermano Carlos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar; siendo las fincas de que se trata las siguientes:

1.^a Una casa en la calle Sol, de Pueblonuevo del Terrible, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de Emilio García

Maluenda, por la izquierda con otra de don Juan López Luna y por la espalda con otra de don Sebastián Sánchez.

2.^a Otra casa en la calle San Pedro, de Pueblonuevo del Terrible, sin número de gobierno, que linda por la derecha de su entrada con otra de Juan Gallardo, por la izquierda hace esquina con la calle Trinidad y por la espalda con casa de Manuel Cruz.

3.^a Otra casa en la calle Cervantes, de dicho Pueblonuevo del Terrible, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Sánchez Murillo, por la izquierda con casa de Pedro Tana y por la espalda con otra de Emilio Acero.

4.^a Otra casa situada en la calle Hernán Cortés, de Pueblonuevo del Terrible, que linda por la derecha entrando en ella con la calle de Santa Bárbara, por la izquierda con la de Joaquín Ruiz y por la espalda con calle y casa de Justo Rico.

5.^a Y otra casa ó solar situada en calle Luna, de repetido Pueblonuevo del Terrible, sin número de gobierno, que linda por la derecha é izquierda entrando con terreno de don Braulio Sebastián Sánchez y por el fondo con el de Jerónimo é Irene Mohedano Gómez.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Abril de mil novecientos ocho.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 1089

Don Aurelio Conejo y Sola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de cuatro yeguas cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas en la noche del dos al tres del corriente mes, de una cerca llamada La Charca, enclavada en la dehesa de Matanegra, término municipal de Usagre, de la propiedad de don Manuel Solís, vecino de Villafra de los Barros, y que se suponen robadas por dos jitanos acompañados de una gitana, que llevaban camino de Córdoba, y caso de ser habidas, se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Fuente de Cantos á seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Aurelio Conejo y Sola.—P. S. M., José M. Grande.

Señas.

Tres yeguas castañas, una en días de parir; y

Otra blanca, preñada, todas de buena alzada y con hierro V. S.

LUCENA

Núm. 1094

Don Antonio Ballver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se ruego á los señores Jueces de instruc-

ción, así como a las autoridades civiles y militares y se requiere a los agentes de la policía judicial de la nación para que se practiquen diligencias en busca y ocupación de las aves y ropas que se expresan a continuación, y averiguación del autor o autores de la sustracción de las mismas, realizada en la noche del veinte y ocho de Marzo anterior de la huer-ta Asilo del Valle, a extramuros de esta ciudad, que pertenecen al hortelano de la misma Rafael Salazada y Ariza, poniendo aquellas y estos a mi disposición, así como a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el su-mario que instruyo por el mencionado hecho.

Dado en Lucena a dos de Abril de mil novecientos ocho.—Antonio Bel-ver de Oña.—El actuario, Pedro Ro-mero.

Señas de las aves y ropas.

Dos gallinas negras y una pava ruana.

Dos sábanas de tela de algodón, servidas, una para cama de matrimo-nio y otra más pequeña.

Una camisa de hombre, de tela de algodón, color negra y blanca.

Dos idem más pequeñas, de la mis-ma clase, nuevas, una en azul y la otra azul y encarnada.

Tres camisas de mujer, de tela mu-selina.

Tres chambras blancas, con pint-tas negras; y

Unos calzoncillos de hombre, de te-la lienzo en blanco.

ESTEPA

Núm. 1111

Don Antonio H. de Santamaría y Méndez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se en-carga a todas las autoridades de la nación e individuos de la policía judi-cial procedan a la busca y captura del procesado en causa por estafa, que con sus señas al final se expre-san, conduciéndolo a este Juzgado, caso de ser habido.

Al mismo tiempo se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, comparezca en este Juzga-do a responder de los cargos que en referida causa le resulta; bajo aper-cibimiento de ser declarado rebe-de.

Dada en Estepa a tres de Abril de mil novecientos ocho.—Antonio H. de Santamaría y Méndez.—El actua-rio, Sebastián Mar.

Procesado.

El italiano Giovanni Cassali Mon-teri, de unos veinte y siete años, es-tatura regular, traje color café, de temerado, sombrero flexible, de igual color, y usa bigote rubio y se dedica al arreglo de órganos.

Hospital militar de Córdoba

DIRECCIÓN

Núm. 1103

ANUNCIO

No habiéndose presentado proposi-ción alguna en la segunda subasta co-

lebrada en este establecimiento el día 31 de Enero último para contratar, por un año, el suministro de carne de vaca, carbón de cok, gallinas y leche de cabras, en la cantidad aproxima-da de 4.169'130 kilogramos de carne; 25.634 kilogramos de carbón; 281 ga-llinas y 1.966'150 litros de leche que se consideran necesarios, por el pre-sente se anuncia una primera convo-catoria de proposiciones libres, que tendrá lugar en el local que ocupa es-ta Dirección en el cuartel de San Ra-fael, y ante la Junta reglamentaria, el día 30 del actual mes, a las diez de la mañana, y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que rigieron en las anteriores subastas, cuyos documentos podrán consultarse, por quien lo desee, todos los días labo-rables, de diez a doce y de quince a diez y siete, en estas oficinas.

Córdoba 3 de Abril de 1908.—El Di-rector, Vicente Onievas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., con cédula perso-nal de clase, núm., expedi-da en, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la convo-catoria de proposiciones libres que de-be celebrarse en el Hospital militar de Córdoba para contratar el sumi-nistro de carne de vaca, carbón de cok, gallinas y leche de cabras, se comprometo a suministrar dichos ar-tículos con sujeción a los citados plie-gos de condiciones y a los precios si-guientes:

Cada kilogramo de carne de vaca al precio de tantas pesetas, tan-tos céntimos (todo en letra.)

Cada kilogramo de carbón de cok al precio de tantos céntimos (to-do en letra.)

Cada gallina al precio de tan-tas pesetas, tantos céntimos (todo en letra.)

Cada litro de leche al precio de tantos céntimos (todo en letra.)

(Fecha y firma del p. oponente)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Se convoca a concurso de postores para el día 14 de Abril próximo, a la hora de las once, con el fin de ad-quirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extra-ñas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimen-to del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, pa-ra lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este estable-

cimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de pe-ritos.

Córdoba 31 de Marzo de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Ale-jandro P. del Villar.

Se convoca a concurso de postores para el día 14 de Abril próximo, a la hora de las once, con el fin de ad-quirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco o cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, pa-ra lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este estableci-miento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de pe-ritos.

Córdoba 31 de Marzo de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Ale-jandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particu-lar publiquen anuncios, sea cual fue-re su procedencia, se inserta a conti-nuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satis-facer todos los gastos de las subas-tas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones es-tán obligadas a satisfacer los dere-chos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-tivo que aconseje la excepción de es-te pago.

«Debe recordarse que las Corpora-ciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a re-serva de reintegrarse, cuando exis-ta rematante, de los gastos ocasio-nados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

Los poderes par
clases pasivas, residentes en Co-doba y fuera.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarqu
con arreglo al último modelo.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gasto

Presupuestos
de gastos ó ingresos carcelarios

Cédulas de apremi
de segundo grado, con arreglo la Instrucción de 26 de Abril 1900.

LOS EXPEDIENTES
tes para guardas jurados.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto consumos.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

FILIACIONES
con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba